

Resolución Directoral

Lima,09 de Octubre..... de 2025

VISTOS:

El Informe IVN N° 058-2025/DSAT, Informe Técnico N° 002-2025-COMITÉ-CP02-2025, Informe Técnico N° 049-2025-OLOG-OEA/INO, Nota Informativa N° 313-2025-OEA/INO e Informe N° 195-2025-OAJ-INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, los principios de publicidad y transparencia y facilidad de uso, contenidos en los literales g) e i) del artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, constituyen principios rectores, que rigen los procedimientos de contratación pública, establecen que, las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones; asimismo, las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la aludida ley dispone que la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante "el Reglamento" establece que los plazos en la fase de selección, hasta el perfeccionamiento del contrato, se contabilizan en días hábiles. No son hábiles los días sábados, domingos y feriados, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el reglamento;

Que, el numeral 12.3.1.3 de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD, establece que el cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento;



Que, el Procedimiento de selección de "Concurso Público de Servicios" de acuerdo al artículo 94 del Reglamento dentro de sus distintas etapas cuenta con consultas, observaciones e integración;

Que, en relación a sus plazos el artículo 66.1 del artículo 66 del Reglamento precisa que, los participantes pueden formular consultas y/u observaciones a las bases en los procedimientos de selección que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicorp, en un plazo no menor a siete (7) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la convocatoria;

Que, en ese contexto, se tiene que la fecha de inicio y fin de la etapa de formulación de consultas u observaciones se programó desde el miércoles 23 de julio al lunes 04 de agosto de 2025, de lo cual se desprende hubo una duración de 6 días hábiles, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;



Que, el comité de selección en relación al plazo, con el Informe Técnico N.º 002-2025-COMITÉ-CP02-2025, indicó que la plataforma del SEACE contabilizó el 23 de julio como día hábil pese que fue declarado feriado nacional mediante Ley N.º 31822;

Que, la Oficina de Logística con Informe Técnico N.º 049-2025-OLOG-OEA/INO preciso que el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad, conforme a lo expuesto anteriormente;



Que, de acuerdo al Informe N.º 195-2025-OAJ/INO la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público de Servicios N.º 2-2025-INO-MINSA-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Nacional de Oftalmología *"Dr. Francisco Contreras Campos"*,

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,



Con las facultades conferidas en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N.º 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N.º 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público de Servicios N.º 2-2025-INO-MINSA-1 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Nacional de Oftalmología *"Dr. Francisco Contreras Campos"*, por el supuesto previsto en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin que se realice conforme a la normatividad vigente.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Oficina de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Resolución Directoral

Lima,09..... de.....Octulne..... de 2025

Artículo 3.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERU Ministerio de Salud INO
M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38358 RNE. 17909

FATC/TRA/ADLCS/LECD/jlcr.

Distribución:

- () Dirección General
- () OEA
- () OL
- () OAJ
- () OEI